

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 94

MARTES 21 DE ABRIL DE 1953

Franquías concertadas

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN COBRDOA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente.....			
Id. id. id. año anterior.....	1'00	Id. id. id. año anterior.....	2'00
Id. id. id. de dos años anteriores		Id. id. id. de dos años anteriores	3'00
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos		Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 12 de abril de 1953

AÑO XVIII NUM. 102

Núm. 1.392

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo segunda Circular sobre formación de plantillas (Municipios de menos de 8.001 habitantes).

Excmos. Srs.: A tenor de lo indicado en el número segundo de la Circular de 31 de marzo próximo pasado.

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Los Municipios de menos de 8.001 habitantes de derecho, según el Censo de 1950, aprobarán y remitirán sus plantillas a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local durante los días 15 al 30 del corriente mes de abril, ajustándose al formato y normas de la primera Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 4 de los corrientes.

2.º Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, previo estudio de las plantillas, a medida que las reciban, elevarán las cuatro carpetas, cada una con sus cinco estadillos, y el informe que proceda al Gobernador Civil de la Provincia, el cual dará el visto bueno a las plantillas remitidas, o formulará los reparos pertinentes en su caso.

3.º Si las plantillas merecieran el visto bueno, el Gobernador Civil dispondrá la inserción del Estadillo E) de la cuarta carpeta en el «Boletín Oficial» de la provincia; la segunda carpeta quedará archivada

como antecedente en el Gobierno Civil, y las tres restantes serán enviadas, con el visado oportuno, a los respectivos Organismos que se indican en el número cinco de la primera Circular, teniendo en cuenta, además, lo que se previene en el número cinco de la presente.

4.º Si las plantillas fuesen objeto de reparo, el Gobernador Civil devolverá las cuatro carpetas al Jefe de la Sección de Administración Local, para que este indique a la Corporación las modificaciones que procede introducir. Al enviar la Corporación de nuevo las plantillas se tramitarán en la forma señalada.

5.º Una vez que la plantilla de cada Municipio hubiese merecido el visto bueno, el Gobernador Civil emitirá informe concreto sobre las plazas dependientes de los Cuerpos Nacionales de Administración Local, a que se refiere el estadillo C), recabando previamente, cuando procediera, informes de los Organos llamados a emitirlo en los casos de clasificación distinta a la que correspondería normalmente. Los referidos informes deberán ser incluidos en la primera carpeta para su elevación con la misma a este Centro directivo, a los efectos de la resolución que proceda dictar sobre la clasificación de tales plazas.

6.º Se reitera que la clasificación de funcionarios en Grupos no precisa ser expresada en las plantillas de Municipios con censo inferior a 8.000 habitantes, a fin de simplificar la redacción de las mismas.

7.º La presente Circular se insertará en el «Boletín Oficial» de las provincias.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1953.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Srs. Gobernadores Civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 1.413

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de reparación de explanación y firme de los Kms. 1 al 10'530 ambos inclusive en el camino vecinal DE MONTILLA A LA CARRETERA DE MONTORO A RUTE (TERMINO DE MONTILLA), ejecutadas por el destajista don Victoriano Pinillos Alba, que tiene constituida en la Caja de Fondos Provinciales, la garantía definitiva de NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO PESETAS CON DIECISIETE CENTIMOS (9.795'17 ptas.), para responder de su compromiso de ejecutar las obras dichas y solicitada la devolución de la misma, se hace saber por el presente para que, en el término de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse ante la Alcaldía o Juzgado Municipal de Montilla, en cuyo término radican las obras, cuantas reclamaciones se consideren oportunas en contra de la devolución dicha, y como consecuencia de las apuntadas obras; habiéndose de presentar o remitir por la Alcaldía o Juzgado dichos cuantas reclamaciones se hayan formulado o certificación de que ninguna se ha hecho; advirtiéndose que si transcurrido el plazo de cinco días naturales no se hubiesen recibido referidos documentos en la Secretaría de esta Corporación, se entenderá que ninguna se ha formulado.

Córdoba, trece de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Presidente, Joaquín Gisbert Luna

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 1.414

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de

construcción del camino vecinal DE GUADALCAZAR A FUENCUBIERTA (DESTAJO NUMERO 4), ejecutadas por el destajista don Miguel Navas Serrano, que tiene constituida en la Caja de Fondos Provinciales la garantía definitiva de SIETE MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS PESETAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS (7.666'54 pesetas), para responder de su compromiso de ejecutar las obras dichas y solicitada la devolución de la misma, se hace saber por el presente para que, en el término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse, ante la Alcaldía o Juzgado Municipal de Guadalcazar, en cuyo término radican las obras cuantas reclamaciones se consideren oportunas, en contra de la devolución dicha y como consecuencia de las apuntadas obras; habiéndose de presentar o remitir por la Alcaldía o Juzgado dichos cuantas reclamaciones se hayan formulado o certificación de que ninguna se ha hecho; advirtiéndose que si transcurrido el plazo de cinco días naturales no se hubiesen recibido referidos documentos en la Secretaría de esta Corporación, se entenderá que no se ha formulado ninguna.

Córdoba trece de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Presidente, Joaquín Gisbert Luna.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 1.419

Don Rafael B. Itrán Luque, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Industrial, pertenecientes al año 1952, aparece la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por me-

dio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y so fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Reclutatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de esta ciudad, según dispone el referido artículo 127 del vigente Estatuto.

Débitos por principal, 514'32 pesetas.

Nombre del deudor, Jorge Gobriell Wolduff.

Peñarroya-Pueblonuevo, a 9 de abril de 1953.—Rafael Beltrán.

Jefatura de Minas

MINAS Núm. Exp. 10.912

Núm. 1.288

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Isidro Serrano Tornero, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 5 de enero de 1953, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «La Esperanza», de mineral Cobre, sita en el término de Pozoblanco, paraje denominado «El Garullón», con una extensión superficial de 21 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del art. 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el centro de un chozo circular, hoy en ruinas, que tiene un metro de espesor y cuatro de diámetro, desde el que se medirán en dirección Norte 45° Este, ciento cincuenta metros, colocando la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca, O. 45° N., 400 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca, S. 45° O., 300 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca, E. 45° S., 700 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca, N. 45° E., 300 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca, O. 45° N.,

300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 27 de marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

MINAS Núm. exp. 10.913

Núm. 1.289

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Eugenio Díaz Muñoz, vecino de Fuencaiente (Ciudad Real), se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 8 de enero de 1953, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Paquita», de mineral Wolfram, sita en el término de Cardena, paraje denominado «Cardizuelos», con una extensión superficial de 50 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, la confluencia del regajo de «Cardizuelos» con el arroyo Arenoso de Cardena.

Desde dicho punto de partida se medirán 500 metros, en dirección Norte, colocando la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca Oeste, 1.000 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca Sur, 500 metros.

De 3.ª a P. p., Este, 1.000 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 50 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 27 de marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

MINAS Núm. exp. 10.922

Núm. 1.290

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Manuel Cepas Fernández, vecino de Cardena, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 12 de enero de 1953, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «María Luisa», de mineral Plomo, sita en el término de Cardena, paraje denominado «Loma del Carril de los Alambres», con una extensión superficial de 50 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, la esquina más al Norte de la cerca propiedad de los Sres. Herederos de Juana Espejo Coletto, el mismo que sirvió para la mina «San Felipe» número 10.895, desde el que se medirán 100 metros en dirección Norte 10° Este, para fijar la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca, dirección Este 10° S., 1.200 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca, dirección Norte 10° E., 300 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca, dirección Oeste 10° N., 2.000 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca, dirección Sur 10° O., 300 metros.

De 5.ª a 6.ª estaca, dirección Oeste 10° N., 200 metros.

De 6.ª a 7.ª estaca, dirección Norte 10° E., 500 metros.

De 7.ª a 8.ª estaca, dirección Este 10° S., 200 metros.

De 8.ª a 9.ª estaca, dirección Sur 10° O., 100 metros.

De 9.ª a 10.ª estaca, dirección Este 10° S., 2.100 metros.

De 10.ª a 11.ª estaca, dirección Sur 10° O., 600 metros.

De 11.ª a 12.ª estaca, dirección Oeste 10° N., 300 metros.

De 12.ª a 13.ª estaca, dirección Norte 10° E., 100 metros.

De 13.ª a P. p., dirección Oeste 10° N., 1.000 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 50 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 27 de marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

MINAS Núm. exp. 10.924

Núm. 1.291

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José Torres Carpio, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 16 de enero de 1953, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «La Escandalosa», de mineral Bismuto, sita en el término de Pozoblanco, paraje conocido por Cortijo El Abogado, con una extensión superficial de 25 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, un mojon bloqueado construido de mampostería, sito justamente a 350 metros del centro de portones de servidumbre a citado cortijo de «El Abogado» y en dirección Norte 45° Este. Desde este punto se medirán 250 metros en dirección Norte, para colocar la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca Oeste, 250 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca Sur, 500 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca Este, 500 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca Norte, 500 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca Oeste, 250 metros; cerrando así el perímetro de las 25 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 27 de marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

Magistratura del Trabajo DE CORDOBA

Núm. 1.467

Don Rafael Puya Serrano, Magistro de Trabajo de Córdoba y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio, que me hallo instruyendo a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, contra la empresa Hullera Belmezana S.A. por acta de liquidación de Montepíos número 72 47 bajo el expediente número 455-48 he acordado sacar en Segunda Subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán los siguiente bienes:

Dos mil quinientas toneladas de carbón mineral en su calidad de menudo, valoradas una vez deducido el veinte y cinco por ciento del tipo de tasación en trescientas cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día nueve de mayo próximo a las doce horas, advirtiéndose:

Primero. Que los bienes se encuentran depositados en el domicilio de la empresa deudora Hullera Belmezana S.A. en Belmez, siendo su depositario don Vicente Alcántara Sampelayo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la Mesa del Tribunal, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

Cuarto. Que el pago de este anuncio será de cuenta del rematante.

Lo que se hace público para general conocimiento en Córdoba a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Magistrado de Trabajo Rafael Puya.—El Secretario Emilio Grande.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.410

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo ha acordado admitir el recurso contencioso administrativo, interpuesto por el Pro-

curador don Antonio Guerrero Lama, en nombre de doña Dolores de Luque Pérez, contra fallo dictado por Tribunal Económico Administrativo provincial y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en el a la Administración.

Y en cumplimiento a lo acordado expido el presente en Córdoba a 13 de abril de 1953.—El Secretario, A. Vibora.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1463

Sección de Fomento

Solicitada autorización por Don Juan Dorado Sampedro, para instalar en la casa n.º cuatro de la calle Medina y Corolla, una industria de fabricación de bolsas de papel que lleva anexa la de un motor eléctrico de uno con cinco C. V. se advierte que, durante el plazo de diez días siguientes al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados pueden producir las reclamaciones que a sus derechos convengan.

Córdoba, diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde Antonio Cruz-Conde y Conde.

IZNAJAR

Núm. 1.145

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 23 del mes actual, acordó anunciar oposición restringida para la provisión en propiedad las siguientes plazas: Una de Oficial tercero, cuatro de Auxiliares Administrativos, una de Recaudador de Arbitrios asimilada a Auxiliares. Asimismo acordó celebrar concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Jefe de la Guardia municipal y dos de Guardias municipales.

Todas ellas dotadas con los haberes y emolumentos que señalan las disposiciones vigentes y en algún caso determinado con las mejoras que tiene establecidas la Corporación.

Las bases comunes para tomar parte en las anteriores oposiciones y concursos son las siguientes:

1.º Solo podrán tomar parte los funcionarios que lleven más de cinco años de servicio consecutivos en este Ayuntamiento en 1 de julio de 1952 con el carácter de interinos, temporeros o eventuales de acuerdo a lo que establece la segunda disposición transitoria del vigente Reglamento de Funcionarios.

2.º Los aspirantes deberán solicitar tomar parte en la oposición o concurso de que se trate mediante instancia dirigida al señor Alcalde debidamente reintegrada que habrán de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de el siguiente al que tenga lugar la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a la que acompañará los documentos siguientes: a) Certificado de la partida de nacimiento del solicitante. b) Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento en la que se acrediten los servicios prestados a la Corporación por el mismo c) Certificado expedido por un médico de A. P. D. de no

padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que le impida el ejercicio de la función. d) Otra del Registro Central de Penados y Rebeldes negativa de sus antecedentes penales. e) Otra de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional. f) Otra de buena conducta expedido por el Alcalde.

3.º No serán admitidos los solicitantes que estén incurso en alguna de las incapacidades o incompatibilidades prevenidas en el capítulo 3.º del título 1.º de dicho Reglamento.

4.º Los ejercicios que habrán de ser públicos serán dos, uno teórico y otro práctico y su celebración se llevará a cabo en la fecha y lugar que señale el Tribunal, transcurrido que sean dos meses desde la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.º El aspirante que durante una hora después de constituirse el Tribunal fuere llamado y no se presentase para efectuar la práctica de cualquiera de los dos ejercicios citados se entenderá renuncia a todos los derechos y será eliminado.

6.º La puntuación que por cada vocal puede darse tanto en el ejercicio teórico como en el práctico será de 1 a 10 puntos. La media aritmética determinará la calificación que a cada uno corresponde siendo eliminado quien no obtenga en cualquiera de los dos ejercicios al menos 5 puntos.

7.º El orden de actuación de los señores opositores o concursantes en el primer ejercicio se determinará por sorteo.

8.º Deberán los solicitantes abonar en concepto de derechos la cantidad de veinticinco pesetas en metálico.

BASES ESPECIFICAS

a) Para la oposición restringida a la plaza de Oficial 3.º

Primera.—Solo podrá tomar parte en esta oposición el funcionario que con carácter interino viene ocupando la plaza desde hace más de cinco años.

Segunda.—El Tribunal encargado de juzgar y fallar la oposición estará integrado en la forma que previene el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera.—Los ejercicios de la oposición serán dos, el primero consistirá en exponer verbalmente cuatro temas sacados a la suerte por el propio opositor en el plazo máximo de 40 minutos. El programa de este ejercicio se inserta a continuación de estas bases. El segundo consistirá en instruir un expediente de quintas, redacción de oficios, así como un caso práctico sobre empadronamiento municipal.

PROGRAMA PARA EL PRIMER EJERCICIO

Tema I.—Noción de Derecho político.—El Estado, elementos y caracteres.—La Nación, su origen y evolución.—La Patria, concepto.

Tema II.—Organización actual del Estado español.—El Jefe del Estado.—El Gobierno.—Las Cortes Españolas.

Tema III.—Organos consultivos.—El Consejo de Estado.—Otros órganos consultivos.

Tema IV.—Concepto de Derecho Administrativo.—El Derecho administrativo como legislación y como ciencia.

Tema V.—Fuentes del Derecho administrativo, clasificación.—La Ley.—La costumbre, su valor como fuente jurídico-administrativa.

Tema VI.—Reglamento, concepto y clases.—Su necesidad.—Límites del Reglamento.—Decretos.—Orden

nes ministeriales.—Circulares.—Reglamentos y Ordenanzas locales.—La jurisprudencia como fuente del Derecho administrativo.

Tema VII.—El acto administrativo, su concepto.—Requisitos necesarios para la validez y efectividad del acto administrativo.—Actuaciones en orden a la suspensión de los actos administrativos.

Tema VIII.—Contratos administrativos.—Contratos de obras y servicios públicos.—Naturaleza jurídica de ambos contratos.—Casos de rescisión de los contratos.

Tema IX.—El funcionario público.—Su noción y clasificación.—Naturaleza jurídica de la relación entre el Estado y el funcionario.—Doctrinas más importantes.

Tema X.—Concesiones administrativas.—La concesión de servicios públicos.—Concepto y naturaleza jurídica.—Legislación vigente en esta materia.

Tema XI.—Expropiación forzosa.—Concepto y fundamento.—Legislación española en esta materia.

Tema XII.—Régimen jurídico de la Administración.—Procedimiento administrativo.—Recursos contra los actos administrativos.

Tema XIII.—Gobierno y régimen orgánico provincial.—Gobernadores Civiles.—Organismos provinciales.—Legislación vigente.

Tema XIV.—Diputaciones provinciales.—Comisión provincial de servicios técnicos.—Cooperación provincial a los servicios municipales.—Legislación vigente.

Tema XV.—El Municipio, su naturaleza.—Términos Municipales.—Población municipal y su empadronamiento.

Tema XVI.—Autoridades y organismos municipales.—El Alcalde.—Ayuntamiento su composición y constitución.—Concejales, su elección.

Tema XVII.—Competencia de los Municipios.—Obligaciones mínimas.—Competencia y atribuciones de las autoridades y organismos municipales.

Tema XVIII.—Servicios municipales, formas de prestación.—Municipalización de servicios.

Tema XIX.—Bienes Municipales.—Obras Municipales.—Formas de contratación de bienes, obras y servicios municipales.

Tema XX.—Funcionarios municipales, concepto.—Clasificación.—Nombramientos.—Situaciones.—Haberes.—Premios y sanciones.

Tema XXI.—Cuerpos nacionales de Administración Local.—Funcionarios administrativos, técnicos, de servicios especiales y subalternos.

Tema XXII.—Atribuciones generales del Gobernador Civil de la provincia.—Atribuciones especiales respecto a la Administración Local.—Recursos gubernativos.

Tema XXIII.—Régimen jurídico de los Ayuntamientos.—Suspensión de acuerdos y ejercicios de acciones.—Petición a las autoridades y organismos locales.—Reclamaciones previas.—Recurso de reposición.—Acciones civiles.

Tema XXIV.—El recurso contencioso administrativo contra los acuerdos municipales.

Tema XXV.—Responsabilidad de las entidades, organismos, autoridades y funcionarios de la Administración Local.

Tema XXVI.—Régimen especial de carta.—Régimen de intervención y tutela.—El Servicio de Inspección y Asesoramiento.—Organización y fines.

Tema XXVII.—Hacienda municipal.

pal.—Gestión económica local.—Recursos que integran la Hacienda municipal: clasificación y enumeración.

Tema XXVIII.—Exacciones municipales.—Orden de imposición.—Imposición y ordenación de exacciones municipales.—Ordenanzas para su aplicación.

Tema XXIX.—Derechos y tasas.—Por prestación de servicios.—Por aprovechamientos especiales.

Tema XXX.—Contribuciones especiales.—normas generales de aplicación.—Contribuciones especiales por aumento determinado de valor.—Contribuciones especiales por otros conceptos.

Tema XXXI.—Imposición municipal.—Contribuciones e impuestos cedidos por el Estado.—Contribuciones de usos y consumos.—Impuesto sobre el vino y la sidra.—Recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado.

Tema XXXII.—Arbitrios sobre solares sin edificar.—Concepto de solares a estos efectos.—Base del arbitrio.—Tipo de imposición.—Personas obligadas al pago.—Registro municipal de solares.

Tema XXXIII.—El Arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos.—Objeto.—Período de imposición.—Tipo de imposición.—Tasa de equivalencia.—Exenciones y reducciones.—Liquidación.

Tema XXXIV.—Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes, volatería y caza menor y mariscos finos.—Arbitrio sobre Pompas fúnebres.—Prestación personal y de transportes.

Tema XXXV.—Recursos especiales para amortización de empréstitos.—Fondo de Corporaciones Locales.—Beneficios fiscales en relación con el Estado.

XXXVI.—Presupuesto ordinario.—Su estructura.—Formación y aprobación.—Reclamaciones.—Habilitaciones y suplementos de crédito.—Presupuestos extraordinarios.—Estructuración y aprobación.

Tema XXXVII.—Gastos ordinarios y extraordinarios, obligatorios y voluntarios.—Ordenación de gastos.—Ordenación formalización y realización de los pagos.

Tema XXXVIII.—La intervención del Municipio en relación con el alistamiento de mozos para el reclutamiento del Ejército.—Alistamiento y rectificación.—Reclamaciones.

Tema XXXIX.—Clasificación de los mozos alistados y revisiones ante los Municipios.—Expediente de Prófugos.—Expedientes de prórrogas de primera clase.

b) Para la oposición restringida a las plazas de Recaudador y Auxiliares,

Primera.—El Tribunal encargado de juzgar y fallar la oposición estará integrado en la forma que previene el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Segunda.—Los ejercicios de la oposición serán dos: el primero oral consistente en desarrollar en el plazo máximo de 30 minutos tres temas sacados a la suerte por el propio opositor del programa que se inserta al final de estas bases. El segundo ejercicio consistirá en escritura al dictado de un párrafo que señale el Tribunal, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Tercera.—Terminados los ejercicios el Tribunal elevará a la Corporación la correspondiente propuesta de opositores aprobados para su nombramiento por la misma.

PROGRAMA DEL PRIMER EJERCICIO

Tema I.—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado Español.—Idea general de los Ministerios y Centros directivos.

Tema II.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudio generales de sus Estatutos.—Actuación de la misma en las provincias y en los Municipios.

Tema III.—Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema IV.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de responsabilidades políticas y Depuración de funcionarios.

Tema V.—Fundamento religioso de la vida Española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las Leyes láicas.

Tema VI.—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la mujer.—Protección a mutilados y excombatientes.—Prestación Personal.

Tema VII.—Administración provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y derechos.—Recurso contra sus resoluciones.

Tema VIII.—Concepto de la provincia.—Diputaciones Provinciales.—Organización funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema IX.—Funcionarios provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

Tema X.—Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de organismos y autoridades provinciales y caso en los que procede su suspensión.—Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.

Tema XI.—Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación.—Recursos económicos de las Diputaciones Provinciales.—Condición especial de los arbitrios provinciales.

Tema XII.—Impuestos de cédulas personales.—Nociones generales sobre las personas exentas y sujetas, tarifa e instrucción de 4 de noviembre de 1935.—Idea de la aportación municipal a la Hacienda Provincial.

Tema XIII.—Municipios.—Términos Municipales.—Entidades Locales, menores, Agrupaciones intermunicipales.

Tema XIV.—Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XV.—Alcalde.—Teniente de Alcalde y Síndico.—Referendum.—Decreto de 25 de marzo de 1928.—Carta Municipal.

Tema XVI.—Obras Municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes Municipales.—Su clasificación.—Ordenanzas Municipales.

Tema XVII.—Secretarios, Interventores y Depositarios Municipales.—Funcionarios Administrativos.—Facultativos técnicos y de servicios especiales.—Idea general de sus funciones.

Tema XVIII.—Régimen de Tutela y adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en que proceda la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

Tema XIX.—Presupuestos Municipales.—Principales gastos que deben

incluirse.—Presupuestos Extraordinarios.—Legislación vigente.

Tema XX.—De los ingresos Municipales en general.—Recursos especiales de las Entidades Locales menores.—Del Patrimonio Municipal.

Tema XXI.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según el Estatuto y demás Leyes vigentes.—De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, riqueza urbana y de la Contribución Industrial.—Desdoblamiento de la Contribución Urbana en Arbitrios sobre el valor de los solares.

Tema XXII.—Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución Industrial.—Idea de los demás arbitrios Municipales según el Estatuto.

Tema XXIII.—Repartimiento General.—Partes de que consta, Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte Real.—Bases, rendimientos a efectos del gravamen.—A quien competen la formación del Repartimiento.

Tema XXVI.—Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales. Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.—Nociones de la contabilidad y cuentas Municipales y provinciales.

c) Para el concurso restringido de la plaza de Jefe de la Guardia municipal.

Primera.—Los ejercicios serán dos; el primero oral consistirá en contestar las preguntas que el Tribunal haga al concursante del programa que va inserto al final de esta convocatoria y el segundo en escribir al dictado un párrafo que designe el Tribunal, análisis gramatical, operaciones aritmética y redacción de documentos oficiales.

Segunda.—El Tribunal estará constituido en la forma que determina el artículo 251 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera.—Una vez terminados los ejercicios el Tribunal elevará al señor Alcalde las propuestas para que este realice el nombramiento conforme con lo que prescribe el artículo 20 del citado Reglamento de Funcionarios.

PROGRAMA PARA EL PRIMER EJERCICIO

Tema I.—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema II.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudio general de sus Estatutos.—Actuación de la misma en las provincias y en los Municipios.

Tema III.—Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.

Tema IV.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.

Tema V.—Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo.

Tema VI.—Administración provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y derechos.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema VII.—Concepto de la provincia.—Diputaciones provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema VIII.—Municipios.—Términos Municipales.—Entidades Loca-

les menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema IX.—Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente.

Tema X.—Alcalde.—Teniente de Alcalde y Síndico.—Secretarios, Interventores y Depositarios Municipales.—Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales.—Idea general de sus funciones.

Tema XI.—Ordenanzas Municipales.—Régimen Administrativo.—Deberes y derechos de los vecinos.—Fiestas religiosas.—Fiestas populares.—Ferias y veladas.

Tema XII.—Carnaval.—Corridos de Toros.—Teatros.—Otras diversiones públicas.—Establecimientos de concurrencia pública.—Fondas, Posadas y casas de huéspedes.

Tema XIII.—Cafés, tabernas y casinos.—De la moral y tranquilidad pública.—Juegos y rifas.—Embriaguez.—Mendicidad y vagancia.—Tranquilidad pública.

Tema XIV.—Establecimientos e industrias molestos.—Niños perdidos o abandonados.

Tema XV.—Vigilancia.—Edificios ruinosos.—Derribos.—Edificaciones, aceras y alcantarillas.

Tema XVI.—Precauciones contra los incendios.—Disposiciones para cortar los incendios.—Establecimientos peligrosos.

Tema XVII.—Tránsito público.—Carruajes y caballerías.—Animales dañinos o peligrosos.—Alumbrado público.

Tema XVIII.—Fuentes públicas.—Pan, carnes y Mercados.—Mataderos, ventas de comestibles. Repesos, líquidos y bebidas espirituosas.

Tema XIX.—Establecimientos insalubres.—Limpieza.—Precauciones sanitarias.—Cementerios.

Tema XX.—Caminos y servidumbres.—Tierras y sembrados.—Ganado y demás animales campesinos.—Caza.—Guardería rural.—Penalidad.

Tema XXI.—Relación de la Alcaldía y Guardia Municipal con los organismos de la Administración de Justicia.

d) Para las plazas de Guardia municipal.

Primera. Los ejercicios serán dos, el primero oral consistirá en lectura y preguntas sobre cultura general y sobre organizaciones y funcionamiento de los Ayuntamientos, el segundo en escritura al dictado, solución de un problema de aritmética y redacción de un oficio en relación con el ejercicio de sus funciones.

Segunda. El Tribunal estará constituido en la forma que termina el artículo 251, del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera. Una vez terminados los ejercicios el Tribunal elevará al señor Alcalde las propuestas para que este realice el nombramiento conforme con lo prescribe el artículo 20 del citado Reglamento de Funcionarios.

Iznájar, 23 de marzo de 1953.—El Alcalde, Francisco Delgado Pino.

JUZGADOS

ANDUJAR

Núm. 997

Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas, seguido a virtud de diligencias recibidas del Juzgado Municipal de Lina-

res, con el número 25 de 1952, sobre estafa, contra el vecino de Fernán Nuñez Alfonso Díaz Cañero, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Andujar a 13 de noviembre de 1952.—El Sr. don Serafín González Molina, Juez Municipal de esta ciudad, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas, seguido a instancia de diligencias recibidas del Juzgado Municipal de Linares, contra Alfonso Díaz Cañero, mayor de edad, soltero, del campo, hijo de Juan y de Catalina, natural y vecino de Fernán Nuñez (Córdoba) con asistencia del señor Fiscal Municipal, por la supuesta falta de estafa a la R.E.N.F.E.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Alfonso Díaz Cañero, a la pena de un día de arresto, indemnización del suplemento, ascendente a ciento cinco pesetas con cuarenta céntimos y al pago de las costas procesales.

Y para la notificación de esta sentencia al denunciado Alfonso Díaz Cañero, librese exhorto al Juzgado Comarcal de Fernán Nuñez, así como insertarse la cabeza y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en el de la de Córdoba.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Serafín González.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. Juez Municipal en la Audiencia del día de su fecha.—Alfredo Cañete.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Alfonso Díaz Cañero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Andujar, a 12 de marzo de 1953.—El Secretario, Alfonso Cañete.

GRANADA

Núm. 998

Don José Arnal Piestas, Magistrado, Juez de Instrucción Número Dos, de Granada.

Por virtud del presente se deja sin efecto la busca y captura del procesado en el Sumario número 455 de 1952, sobre lesiones, Antonio Remacho de los Reyes, de 40 años de edad, casado, betunero, hijo de Manuel y de Carmen, natural y vecino de esta capital.

Dado en Granada, a 6 de marzo de 1953.—José Arnal.—El Secretario, Firma ilegible.

DARNIUS

Núm. 1.005

Félix Casado Montenegro, de 24 años de edad, hijo de Pedro y de Petra, soltero, de oficio ganadero, natural de Hinojosa del Duque, domiciliado últimamente en Fuente Obejuna (Córdoba), comunicará su residencia al Juzgado Militar del Regimiento de Artillería número 21 Grupo de Darnius, en el plazo de 15 días a partir de la presente, para notificarle la resolución recaída en las Diligencias Previas n.º 1.327-IV 52, y si en el plazo señalado no ha comunicado su residencia se dará por notificado.

Darnius (Gerona) a 9 de marzo de 1953.—El Teniente Juez Instructor, Aldolfo Albajara Bodega.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA